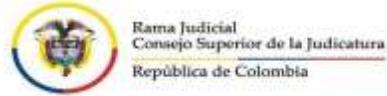


Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA
500013110002-2020-00282-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de abril de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidos así los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA, a favor de sus menores hijos ANA SOFÍA y SANTIAGO RUEDA VELASQUEZ, contra la señora LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás,

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA
500013110002-2020-00282-00



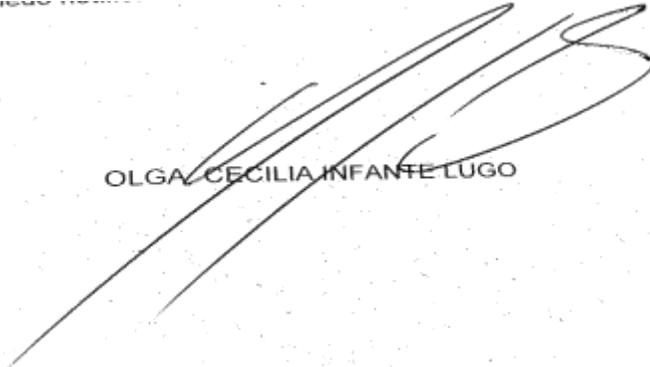
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a la señora Procuradora de Familia y a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50df7732714d07d7e04a48ec190d57d70a5e746895878a72cc8404b947da2
ab7

Documento generado en 29/04/2021 02:13:54 PM

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTOS
Demandante: GUSTAVO ADOLFO RUEDA GARCIA
Demandado: LUZ MARY VELASQUEZ ACOSTA
500013110002-2020-00282-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**